



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00507-00
Demandante	ALFREDO PATIÑO ROMERO C.C. 91.427.415
Demandado	SERVICE BIO – ECOTECNO S.A.S. NIT. 900.610.105-7

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante providencia del 29 de noviembre de 2017<sup>1</sup> libró mandamiento de pago a favor de ALFREDO PATIÑO ROMERO contra SERVICE BIO - ECOTECNO S.A.S. por las siguientes sumas:

- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$4.416.790,00)
- Por los intereses legales desde el 16 de septiembre de 2016 y hasta obtener el pago total de la obligación.
- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$11.659.290,00).
- Por los intereses legales desde el 16 de septiembre de 2016 y hasta obtener el pago total de la obligación.
- Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del proceso.

Se dispuso la notificación al demandado en forma personal y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

La sociedad ejecutada fue notificada personalmente el 19 de febrero de 2018, a través del representante legal señor GILBERTO MIRA LOZANO, conforme obra constancia al folio 44 del numeral 01 del expediente digital, sin embargo guardó silencio frente a las pretensiones, por lo que el 5 de diciembre de 2019<sup>2</sup> se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas al demandado vencido. Las costas fueron liquidadas por Secretaria y aprobadas en auto del 16 de septiembre de 2020<sup>3</sup>, siendo esta la última actuación en el expediente en físico.

<sup>1</sup> Folio 22 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 69 y siguientes, ibídem

<sup>3</sup> Folio 72 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2017-00507-00  
Demandante ALFREDO PATIÑO ROMERO  
Demandado SERVICE BIO – ECO TECNO S.A.S.

Obra en el numeral 02 del expediente digital que el apoderado de la parte actora allegó la liquidación del crédito, por lo que en aplicación de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. se ordena que por Secretaría se corra traslado y vencido el término pase al Despacho para resolver.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

#### RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora. Vencido el término pase al Despacho para resolver.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2017-00507-00  
Demandante ALFREDO PATIÑO ROMERO  
Demandado SERVICE BIO – ECO TECNO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimés**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71bb2cf7381f384e255e96ffef4e4b08b24d87d5bf237196b25d63da72442539**

Documento generado en 11/01/2022 02:46:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**